



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incidente por desacato
Accionante:	Roberto Muñoz Guevara
Accionado:	Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" y otros
Radicación:	73-349-31-03-001-2022-00085-00

ASUNTO

Pasa a decidirse el incidente de desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 12 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. El 12 de enero de 2023 Roberto Muñoz Guevara presentó memorial manifestando que el "*Batallón No. 16 Patriotas como la Unidad de Sanidad Militar la fecha ha **DESACATO EL FALLO DE TUTELA** (...)*" puesto que a la fecha siguen sin garantizar la atención urgente que requiere para su padecimiento de salud.

2. Por auto de 16 de enero de 2023 se dio apertura al trámite incidental en contra del Brigadier General José Enrique Walteros como Director General de Sanidad Militar, el Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional y la Mayor María Rocío Riaño Ruiz como Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, concediéndoles el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa, recibiendo sendos pronunciamientos.

3. Luego del decreto de pruebas, el 26 de enero de 2023 se desató el incidente con sanciones. Al ser remitido el expediente a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para surtir el grado jurisdiccional de consulta, la misma decretó nulidad mediante auto de 3 de febrero de 2023, tras considerar que previo a la apertura era menester requerir a los implicados para que allegaran las pruebas de su cumplimiento.

4. Por auto de 6 de febrero de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro superior funcional, procediéndose a requerir a los tres oficiales ya indicados, a fin de que en el término de 2 días acreditaran el agendamiento y realización de la "*consulta de control o seguimiento por especialista de urología*" y la prestación del servicio de salud de forma integral a Roberto Muñoz Guevara para tratar sus patologías "*varicocele derecho grado I y varicocele izquierdo grado III*" y "*varices escrotales*".

Tempestivamente se recibieron escritos provenientes de los encartados, en los que se puso de presente que la ecografía de vías urinarias estaba agendada para el 6 de febrero de 2023, así como que la consulta por la especialidad de urología estaba programada para el 15 de febrero de 2023.

5. El 13 de febrero de 2023 se apertura nuevamente el desacato en contra de las personas ya vinculadas al trámite, concediéndoles el término de 3 días para que se pronunciaran, habiéndose manifestado así:

5.1. El Brigadier General José Enrique Walteros, Director General de Sanidad Militar, refirió que dentro del marco de sus atribuciones y al inicio de cada vigencia ha cumplido con la obligación de transferir los recursos a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que ésta a su vez los distribuya entre los establecimientos de sanidad militar encargados de prestar los servicios de salud.

5.2. La Mayor María Rocío Riaño Ruiz, Directora del dispensario médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, informó que la cita de urología fue programada para el 15 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m. en el Hospital Federico Lleras Acosta – sede Limonar, siendo notificado el accionante a la dirección electrónica munosroberto095@gmail.com, pidiendo "declarar la improcedencia del desacato". Posteriormente allegó escrito indicando que **"El día 15 de febrero de 2023 el señor Roberto Muñoz Guevara cumplió la cita programada con el servicio de urología. De esta consulta surgen las siguientes órdenes las cuales ya fueron autorizadas y enviadas vía correo electrónico al señor Muñoz para que continúe con el respectivo manejo y tratamiento"** (negrilla propia)

5.3. El Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional solicitó archivar el trámite, en tanto vienen prestando el servicio de salud a Roberto Muñoz Guevara.

6. Por auto de 21 de febrero de 2023 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio se dispuso incorporar la sentencia de segunda instancia de 14 de febrero de 2023 proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué y remitir correo electrónico al incidentante a fin de que informara si había asistido a la cita programada para el 15 de febrero de 2023, determinación comunicada electrónicamente a las partes, sin obtener respuesta al requerimiento.

Pasa esta agencia judicial a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El incidente de desacato es el medio a través del cual se persigue que la orden de un Juez de tutela se cumpla en los términos en que fue proferida; ello, en desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica y en caso de que así no se haga para que se impongan las sanciones que establece la ley.

Como lo explicitó la guardadora de la supremacía constitucional, *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya*

objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”¹

El ámbito de acción del funcionario que conoce de este mecanismo está definido por la parte resolutive de la sentencia correspondiente, siendo su deber verificar, de acuerdo con lo decantado por la mencionada corporación, los siguientes aspectos: “(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa”², siendo pertinente recordar que la responsabilidad del destinatario de la orden de tutela es subjetiva, es decir, “no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo” pues “al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador”, de ahí que deba examinarse si hubo culpa o dolo en el comportamiento del obligado, de tal suerte que “si no hay contumacia o negligencia comprobadas (...) no es procedente la sanción”.³

2. Esta célula judicial, en los numerales 2º y 3º de la sentencia de 12 de diciembre de 2022, ordenó a al Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, a la Dirección General de Sanidad Militar y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, cada una en el marco de sus atribuciones según lo apuntalado en la parte motiva del fallo, “que en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, agende y realice la “consulta de control o seguimiento por especialista en urología” conforme a la orden médica de 21 de junio de 2022” (numeral 2º), así como “prestar de manera completa y sin ningún tipo de dilación todos los servicios que en lo sucesivo requiera Roberto Muñoz Guevara para el tratamiento integral de las enfermedades “varicocele Derecho Grado I y Varicocele Izquierdo Grado III”, “varices escrotales””, así como de sus evoluciones o complicaciones posteriores, en la cantidad, con las especificaciones y periodicidad que fijen sus médicos tratantes” (numeral 3º)

2.1. De entrada cumple destacar que la sentencia bajo lupa fue impugnada, recurso que condujo a que la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mediante providencia de 14 de febrero de 2023, modificara el fallo en los numerales 2º y 3º, desvinculando de la acción a la Dirección General de Sanidad Militar, reforma que tiene sus efectos en este trámite incidental, como más adelante se declarará.

2.2. Para cuando se denunció el incumplimiento, en efecto, estaban más que superadas las 48 horas otorgadas a los tutelados, siendo clara su desidia frente a lo nodular del amparo, consistente en materializar la cita con urología que estaba pendiente desde junio de 2022.

No obstante, tal situación ha quedado superada por virtud de lo efectuado por las entidades luego de emprenderse este trámite, habiéndose soportado dentro de las diligencias que el 15 de febrero de 2023 se verificó

¹ Corte Constitucional, SU 034 de 2018

² Corte Constitucional, Sentencia T-1113 de 2005

³ Corte Constitucional, SU 034 de 2018

la valoración por la comentada especialidad, e incluso ya se gestionaron los servicios que en esa cita fueron prescritos.

3. Como los obligados, aunque tardíamente, hicieron lo que les tocaba, no hay lugar a imponer escarmientos, pasando a ordenarse el archivo definitivo de las diligencias.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, *RESUELVE*:

1. Desvincular del presente trámite al Brigadier General José Enrique Walteros, como Director General de Sanidad Militar.

2. Abstenerse de sancionar al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional y la Mayor María Rocío Riaño Ruiz como Directora del Dispensario Médico del Batallón de Infantería No. 16 "Patriotas" de Honda, por lo antes motivado.

3. Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes.

4. Efectuado lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente cuaderno.

Notifíquese,

El Juez,



FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2022-00085-00)